

AUTOS: A.E. C/ A.A.J. C/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00746-F-2026

Cipolletti, 17 de marzo de 2026. vh

Analizados los términos de la denuncia formulada, **se advierte que la situación planteada data de Diciembre del año pasado** y no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

Dable es recordar que el proceso regulatorio de la problemática de violencia familiar se caracteriza por ser un proceso urgente, que prácticamente se agota en sí mismo, dictándose las medidas cautelares pertinentes que la urgencia de la tutela de la persona damnificada requiere y para superar "la crisis" que afronta en el momento de la denuncia la conflictiva familiar. De ello deviene también la característica de "temporalidad " de las medidas decretadas.

En mérito a ello, no denunciando hechos recientes de violencia y atento que las conductas descriptas en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en las características supra señaladas, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber a la denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado.

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios
Jueza Subrogante